

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/LIC/M/8

19 de noviembre de 1998

(98-4648)

Comité de Licencias de Importación

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 1998

Presidenta: Sra. Marie Gosset (Côte d'Ivoire)

El Comité de Licencias de Importación celebra su octava reunión el 20 de octubre de 1998. Se adopta el siguiente orden del día propuesto para la reunión, distribuido con la signatura WTO/AIR/921:

	<u>Página</u>
1. Notificaciones	
i) Notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o con el párrafo 2 b) del artículo 8 (publicaciones/legislación)	1
ii) Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 (respuestas al Cuestionario sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación)	2
iii) Notificaciones de conformidad con el artículo 5 (procedimientos para el trámite de licencias de importación nuevos o modificados)	2
iv) Situación relativa al recurso a la nota 5 al párrafo 2 del artículo 2 por parte de países en desarrollo Miembros	3
2. Facilitación del comercio	4
3. Informe (1998) al Consejo del Comercio de Mercancías	6
4. Segundo examen bienal de la aplicación y funcionamiento del Acuerdo	6
5. Otros asuntos	
i) Requisito de una autorización en Malasia.....	7
ii) Nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación en México.....	7
iii) Fechas provisionales de las reuniones del Comité para 1999	8

1. Notificaciones

i) Notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o con el párrafo 2 b) del artículo 8 (publicaciones/legislación)

1.1 La Presidenta dice que la Secretaría ha recibido desde la última reunión notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y con el párrafo 2 b) del artículo 8 del Brasil; Chad; Hong Kong, China; Mauricio; Panamá; Saint Kitts y Nevis, y Turquía. Las notificaciones fueron distribuidas en la serie G/LIC/N/1/-. Además, se presentan al Comité para su examen dos

notificaciones de Corea y Filipinas recibidas antes de la última reunión. La Secretaría ha recibido también una notificación de Zimbabwe que la Presidenta propone se examine en la siguiente reunión.

1.2 En lo que respecta al estado actual de las notificaciones, la Presidenta informa al Comité de que desde la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, el Comité sólo ha recibido notificaciones de conformidad con las dos disposiciones arriba mencionadas de 54 Miembros (contando las Comunidades Europeas y sus Estados miembros como un Miembro), y pide a los Miembros que no han facilitado aún ninguna información sobre las leyes, reglamentos y publicaciones sobre el régimen de licencias de importación que presenten sus notificaciones sin más tardanza.

1.3 El Comité toma nota de las notificaciones presentadas y de la declaración formulada por la Presidenta y acuerda examinar en su próxima reunión la notificación presentada por Zimbabwe.

ii) Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 (respuestas al Cuestionario sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación)

1.4 La Presidenta informa al Comité de que después de la última reunión han presentado respuestas al Cuestionario los siete Miembros siguientes: el Brasil, Costa Rica, Chipre, Islandia, Jamaica, Malta y Turquía. Las notificaciones correspondientes se han distribuido en la serie G/LIC/N/3/-. Además, el Comité ha recibido antes de la última reunión tres notificaciones de Bolivia, Corea y Filipinas para su examen. La Secretaría ha recibido también desde la publicación del aerograma por el que se convoca esta reunión tres notificaciones de Hong Kong, China; Estados Unidos y Zimbabwe. Propone que el Comité examine en su próxima reunión esas tres notificaciones junto con las notificaciones de Bolivia, Corea, Filipinas, Islandia y Malta que aún no han sido distribuidas en los tres idiomas de trabajo.

1.5 En lo que respecta al estado actual de las notificaciones, la Presidenta informa al Comité de que, hasta el momento, sólo 53 Miembros en total (contando las Comunidades Europeas y sus Estados miembros como un Miembro) han presentado notificaciones de conformidad con esa disposición desde la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC: 11 Miembros en 1995, 22 en 1996, 25 en 1997 y sólo 19 en 1998 hasta la fecha de la reunión. Recuerda que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo y con los procedimientos acordados por el Comité, todos los Miembros deben presentar respuestas al Cuestionario antes del 30 de septiembre de cada año, y señala que muchos Miembros no han presentado aún sus notificaciones, por lo que insta a aquellos Miembros que no han cumplido aún ese requisito a que lo hagan sin más demora.

1.6 El representante de los Estados Unidos desea reservarse el derecho de plantear cuestiones ulteriormente sobre la notificación del Brasil.

1.7 El Comité toma nota de las notificaciones presentadas por el Brasil, Costa Rica, Chipre, Jamaica y Turquía y de las declaraciones formuladas y acuerda aplazar el examen de las notificaciones presentadas por Bolivia, Corea, Filipinas, Islandia y Malta hasta su próxima reunión.

iii) Notificaciones de conformidad con el artículo 5 (procedimientos para el trámite de licencias de importación nuevos o modificados)

1.8 La Presidenta informa al Comité de que desde la última reunión se han recibido notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Brasil, la India, el Japón y Panamá. Las notificaciones fueron distribuidas en la serie G/LIC/N/2/-. Propone que el examen de la notificación presentada por la India, que por el momento se ha distribuido sólo en inglés, se aplase hasta la próxima reunión.

1.9 La representante de las Comunidades Europeas expresa su preocupación por el estado actual de las notificaciones en general e insta a aquellos Miembros que no han presentado aún notificaciones de acuerdo con el párrafo 4 a) del artículo 1, el párrafo 2 b) del artículo 8 o los párrafos 3 y 5 del

artículo 7 a que lo hagan en un período de tiempo razonable en aras de la transparencia de sus sistemas de licencias y de la eficacia de la labor del Comité.

1.10 El representante del Japón comparte la opinión de las Comunidades Europeas sobre esa cuestión y considera importante, con objeto de lograr la transparencia, que los Miembros que todavía no lo han hecho presenten sus notificaciones de conformidad con las disposiciones del Acuerdo.

1.11 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y de las notificaciones presentadas por el Brasil, el Japón y Panamá, y acuerda aplazar el examen de la notificación de la India hasta su próxima reunión.

iv) Situación relativa al recurso a las disposiciones sobre aplazamiento de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por parte de países en desarrollo Miembros

1.12 La Presidenta hace referencia a la nota 5 al párrafo 2 del artículo 2 que permite cierta flexibilidad a los países en desarrollo Miembros que no sean Parte en el Acuerdo sobre Licencias de Importación de la Ronda de Tokio en relación con la aplicación de determinadas disposiciones del párrafo 2 a) del artículo 2. Previa notificación al Comité, se les concede un período máximo de dos años a partir de la fecha de adhesión a la OMC para ajustar sus procedimientos de trámite de licencias automáticas de importación con los requisitos de los apartados a) ii) y a) iii) del párrafo 2 del artículo 2. El apartado a) ii) del párrafo 2 del artículo 2 prevé que las solicitudes de licencias automáticas puedan ser presentadas en cualquier día hábil con anterioridad al despacho aduanero de las mercancías. En el apartado a) iii) del párrafo 2 del artículo 2 se estipula que las solicitudes de licencias automáticas de importación que se presenten en forma adecuada y completa, se aprobarán en cuanto se reciban, en la medida en que sea administrativamente factible, y en todo caso dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles.

1.13 La Presidenta recuerda que desde la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, han invocado las anteriores disposiciones y han aplazado de ese modo la aplicación de los dos requisitos por un período máximo de dos años los 24 países en desarrollo Miembros siguientes: Bangladesh, Bolivia, el Brasil, Burkina Faso, Camerún, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Guatemala, Honduras, Indonesia, Kenya, Malasia, Myanmar, República Dominicana, Sri Lanka, Tailandia, Túnez, Turquía, Uruguay y Venezuela. La lista de los Miembros que han invocado las disposiciones anteriores junto con las fechas de su adhesión a la OMC figura en el anexo al proyecto de informe anual del Comité (G/LIC/W/11 y G/L/264) y en el apartado C de la sección II del documento de base para el segundo examen bienal (G/LIC/W/10 y G/LIC/6). Señala a ese respecto que ha expirado el período de aplazamiento de dos años concedido en virtud del Acuerdo en el caso de todos los Miembros antes mencionados y, por lo tanto, supone que esos Miembros cumplen actualmente los requisitos de las dos disposiciones. Recuerda en ese sentido que el recurso a las disposiciones mencionadas no exime a los Miembros afectados de la obligación de notificar en el marco del Acuerdo; entre las notificaciones obligatorias del Acuerdo figuran la notificación de las publicaciones y la legislación relacionadas con los trámites de licencias de importación y las respuestas al Cuestionario a más tardar el 30 de septiembre de cada año. Por consiguiente, insta a aquellos Miembros que aún no han presentado las notificaciones necesarias en el marco del Acuerdo a que lo hagan sin más demora.

1.14 El representante de los Estados Unidos pide que la declaración anterior se incluya en el informe anual del Comité al Consejo del Comercio de Mercancías y en el documento de base para el segundo examen bienal.

1.15 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

2. Facilitación del comercio

2.1 La Presidenta señala a la atención del Comité los trabajos exploratorios llevados a cabo por el Consejo del Comercio de Mercancías en el ámbito de la “facilitación del comercio”, en los que se incluye un simposio sobre esa cuestión celebrado en marzo de 1998 (G/C/W/113 y G/C/W/115). Como saben los Miembros, las sucesivas consultas en el Consejo del Comercio de Mercancías culminaron en un acuerdo sobre un programa de trabajo en el ámbito de la facilitación del comercio y, como consecuencia, se ha pedido a varios subcomités del Consejo del Comercio de Mercancías, entre ellos el Comité de Licencias de Importación, que estudien la cuestión y que aborden aquellos aspectos de la facilitación del comercio que en su opinión guarden relación con ese Acuerdo. Los resultados de esas deliberaciones del Comité se deberán presentar al Consejo del Comercio de Mercancías en el debate informal que se celebrará en marzo de 1999 (G/C/M/34, párrafos 6.6 a 6.9). El Consejo del Comercio de Mercancías considera que la información sobre los trabajos llevados a cabo en relación con la facilitación del comercio en otros órganos de la OMC será una aportación imprescindible para la propia labor del Consejo del Comercio de Mercancías.

2.2 La representante de las Comunidades Europeas acoge con satisfacción la oportunidad de examinar en ese Comité las consecuencias que supone la simplificación de los procedimientos comerciales en los procedimientos para el trámite de licencias de importación. En el contexto de los trabajos sobre facilitación del comercio, su delegación formuló varias propuestas en el Consejo del Comercio de Mercancías con el objeto de simplificar los procedimientos comerciales directamente relacionados con los procedimientos para el trámite de licencias de importación. Los detalles de las propuestas de las Comunidades Europeas figuran en el documento G/C/W/122, en el que su delegación destacó, entre otras cosas, la importancia de la reducción y la armonización de la documentación y la información que deben presentar los importadores y los exportadores, así como la modernización y la simplificación de los procedimientos aduaneros. Las propuestas formuladas por las Comunidades Europeas incluyen la introducción en el marco de la OMC de medidas destinadas a reducir y armonizar los requisitos de documentación e información para la importación y la exportación. Los comerciantes de todo el mundo están cada vez más preocupados por la carga que suponen esos requisitos y han exigido su reducción y simplificación. Eso es especialmente importante para las pequeñas y medianas empresas y las empresas de países en desarrollo. Las Comunidades Europeas proponían además sustituir las medidas aduaneras basadas en el control de cada transacción por medidas selectivas basadas en técnicas aduaneras modernas de procesamiento previo a la llegada, auditorías, pago de derechos posterior al despacho, gestión de riesgos y despacho por canal verde para comerciantes autorizados; concentrar todas las inspecciones oficiales en un solo organismo, normalmente la oficina de aduanas, y automatizar de forma progresiva los trámites aduaneros y otras medidas comerciales para que la administración de las importaciones y las exportaciones pueda realizarse de forma electrónica, agilizando de este modo el proceso de despacho de mercancías y mejorando los niveles de gestión y control de aduanas.

2.3 Las Comunidades Europeas sostenían también que el desarrollo de un marco normativo de la OMC para simplificar los procedimientos descritos beneficiaría a todos los comerciantes. Asimismo, los procedimientos para el trámite de licencias de importación deberían cumplir las medidas de simplificación propuestas, como por ejemplo: utilizar progresivamente la tecnología de la información para el trámite de las licencias con objeto de aumentar la eficacia y la rapidez y disminuir los errores de procesamiento; garantizar que los requisitos en materia de información y documentación que debían cumplir los comerciantes se redujeran al mínimo necesario para aplicar medidas eficaces y se armonizaban con los códigos y normas internacionales; garantizar que los datos exigidos para el trámite de licencias de importación se armonizaban con los exigidos para las demás formas de despacho de aduanas de las importaciones y las exportaciones, de manera que los comerciantes no tuvieran que reunir distintos conjuntos de datos para cada inspección; garantizar que podían hacerse la solicitud y obtención de licencias sin que fuera necesario presentar la misma información en múltiples organismos del país importador; y garantizar, cuando fuera posible, que el

país importador realizaba el control de las licencias en el mismo marco que los controles para otros fines, con objeto de reducir al mínimo los retrasos en el despacho de las mercancías.

2.4 Aunque se trate de algunas observaciones preliminares, su delegación cree que el trabajo en el ámbito de la facilitación del comercio llevado a cabo por el Consejo del Comercio de Mercancías tendrá consecuencias beneficiosas en los procedimientos para el trámite de licencias de importación, y que su simplificación favorece a todos los exportadores e importadores. Su delegación presentará en la próxima reunión del Comité un documento sobre la relación entre el trámite de licencias y la facilitación del comercio. Señala que el Consejo del Comercio de Mercancías debe estudiar todas esas propuestas y los informes de sus órganos subsidiarios en su próxima reunión, que se celebrará en marzo de 1999, y que por eso considera que será conveniente que el Comité celebre una reunión a principios de febrero de 1999 con objeto de mantener un debate en profundidad y oír la opinión de las demás delegaciones, de forma que el Comité pueda informar al Consejo del Comercio de Mercancías antes de su reunión en marzo de 1999.

2.5 El representante de los Estados Unidos cree que el Comité logrará una mayor transparencia y un despacho de mercancías más rápido, objetivos de la facilitación del comercio, si sus Miembros se muestran más diligentes en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del propio Acuerdo.

2.6 La representante de Hong Kong, China apoya la declaración formulada por los Estados Unidos y dice que el trámite de licencias de importación es un aspecto importante de la facilitación del comercio, como se refleja en las deliberaciones del Simposio sobre Facilitación del Comercio y en las deliberaciones posteriores del Consejo del Comercio de Mercancías. Asimismo, su delegación insta a los Miembros a que cumplan las disposiciones del Acuerdo sobre Licencias de Importación, teniendo especialmente presente que la facilitación del comercio es un objetivo fundamental. En Hong Kong, China, los procedimientos para el trámite de licencias de importación se mantienen únicamente por motivos relacionados con la salud y la vigilancia del cumplimiento de las leyes, y en la medida necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bilaterales y multilaterales. Hong Kong, China sigue esforzándose por simplificar y racionalizar sus procedimientos para el trámite de licencias de importación, como se refleja en su última notificación de respuestas al Cuestionario. En el ámbito de la facilitación del comercio, su delegación cree que los Miembros tienen mucho que aportar y que su contribución será importante para su consecución. No obstante, señala que otras organizaciones y foros como la OMA y el APEC se interesan también por la facilitación del comercio y considera que la OMC no debe duplicar su trabajo con dichas organizaciones. Espera que los Miembros presenten tantas propuestas como les sea posible para su discusión en las próximas reuniones del Comité. Asimismo, Hong Kong, China, participará activamente en las deliberaciones.

2.7 El representante de Malasia apoya las declaraciones formuladas por los Estados Unidos y Hong Kong, China, y dice que él también espera que esa cuestión se discuta de manera más específica en la próxima reunión del Comité. Se refiere a la declaración formulada por las Comunidades Europeas y solicita que se aclare el significado de “gestión de riesgos y despacho por canal verde para comerciantes autorizados” y sobre el modo de identificar a un “comerciante autorizado”.

2.8 El representante de Egipto señala que la declaración formulada por las Comunidades Europeas incluye varias propuestas relativas a la automatización de los trámites aduaneros y demás controles comerciales, la tramitación del despacho antes de la llegada, las auditorías y la modernización de las técnicas aduaneras, y se pregunta si la propuesta de las Comunidades Europeas prevé algo en el ámbito de la cooperación con los países en desarrollo o de la asistencia técnica.

2.9 La representante de las Comunidades Europeas responde que la asistencia técnica es, de hecho, una prioridad para las Comunidades Europeas y por ello dedicarán una parte de sus propuestas a esa cuestión. Su delegación toma debida nota de las declaraciones formuladas por Egipto y Malasia a ese respecto.

2.10 La Presidenta recuerda que el Comité debe informar al Consejo del Comercio de Mercancías sobre esa cuestión antes de marzo de 1999 y propone que el Comité celebre una reunión informal de medio día el 9 de febrero de 1999 para proseguir los debates sobre la facilitación del comercio, y otra reunión especial de medio día el 23 de febrero de 1999 para ponerse de acuerdo sobre el informe que se presentará al Consejo del Comercio de Mercancías. Anima a los Miembros a que presenten al Comité lo antes posible cualquier idea o propuesta que tengan sobre esa cuestión.

2.11 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acepta las fechas propuestas.

3. Informe (1998) al Consejo del Comercio de Mercancías (G/LIC/W/11)

3.1 La Presidenta hace referencia al proyecto de Informe del Comité sobre sus actividades durante 1998 que ha sido distribuido con la signatura G/LIC/W/11 para su examen y adopción en la presente reunión, y dice que el Informe será actualizado con objeto de incluir las notificaciones recibidas hasta la presente reunión y las deliberaciones de esa reunión.

3.2 La representante de Hong Kong, China hace referencia al párrafo 9 del proyecto de Informe y señala que sólo la mitad aproximadamente de los Miembros de la OMC han cumplido las prescripciones de notificación obligatoria establecidas en el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1, el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 y el párrafo 3 del artículo 7. Puesto que esa situación es parecida a la de 1997, se pregunta si debe añadirse al Informe de este año una frase similar a la frase final del Informe Anual de 1997.

3.3 La representante de las Comunidades Europeas comparte la opinión de Hong Kong, China.

3.4 El representante de Egipto pide a la Secretaría que distribuya el Informe revisado para que las delegaciones presenten sus observaciones antes de que se distribuya como Informe del Comité al Consejo del Comercio de Mercancías.

3.5 El Comité toma nota de las observaciones formuladas. El Informe actualizado y adoptado se ha distribuido con la signatura G/L/264.

4. Segundo examen bienal de la aplicación y funcionamiento del Acuerdo (G/LIC/W/10)

4.1 La Presidenta hace referencia al documento de base preparado por la Secretaría, con información fáctica y distribuido con la signatura G/LIC/W/10, como parte de los preparativos del segundo examen bienal de la aplicación y funcionamiento del Acuerdo según lo previsto en el párrafo 1 del artículo 7. La información que figura en el documento será actualizada para incluir las deliberaciones de la presente reunión y las notificaciones recibidas hasta la fecha de la misma.

4.2 El representante de los Estados Unidos pide que se actualice el apartado C de la sección II del documento para incluir la declaración formulada por la Presidenta sobre el recurso a las disposiciones sobre aplazamiento de la aplicación del Acuerdo, y que se actualicen también las listas de notificaciones de los apartados D y E de la sección II para incluir todas las notificaciones recibidas hasta la presente reunión junto con los Miembros que aún no han presentado notificaciones.

4.3 La representante de las Comunidades Europeas apoya la solicitud formulada por los Estados Unidos de incluir un cuadro sinóptico completo en el que aparezcan tanto los Miembros que han presentado notificaciones como los que no lo han hecho, con objeto de asegurar la transparencia.

4.4 El Comité toma nota de las observaciones realizadas. El documento ha sido actualizado teniendo en cuenta las deliberaciones de la reunión y distribuido con la signatura G/LIC/6.

5. Otros asuntos

i) Requisito de una autorización en Malasia

5.1 El representante de los Estados Unidos expresa su preocupación ante el requisito de una autorización para importar maquinaria pesada y equipos de construcción introducido por Malasia en octubre de 1997. Ese requisito constituye en rigor un sistema de licencias de importación aplicable a todas las importaciones de maquinaria pesada y de equipos de construcción nuevos o usados con el fin de incentivar el reacondicionamiento de los equipos existentes, conservar las reservas de divisas y corregir la situación de la balanza comercial. Su delegación considera con preocupación que el propósito y la aplicación de ese régimen de licencias, en el que algunos aspectos no parecen ser de carácter automático, no son compatibles con las obligaciones de Malasia dimanantes del Acuerdo. Por ejemplo, entiende que las autoridades de Malasia dan prioridad a la tramitación de las solicitudes de autorización que tienen relación con empresas o proyectos estatales o a aquellas que, a juicio de las autoridades, son de otro modo importantes para las prioridades nacionales. Asimismo, las autoridades de Malasia advierten a los importadores que no realicen envíos a Malasia de los productos abarcados sin haber obtenido antes autorización. De conformidad con los procedimientos establecidos por el Comité, su delegación ha presentado por escrito preguntas a la delegación de Malasia sobre esa medida, con copia a la Secretaría¹, y espera recibir la respuesta de Malasia.

5.2 El representante de Malasia dice que se presentará a su debido tiempo y por escrito, mucho antes de la próxima reunión, respuestas a las preguntas formuladas por los Estados Unidos. Reitera además que la aplicación del régimen de licencias automáticas que entró en vigor en octubre de 1997 cumple plenamente las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y todas las demás disposiciones del GATT de 1994.

ii) Nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación en México

5.3 El representante de Corea expresa su preocupación por los nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación en México, denominados Aviso automático de importación y Requisito de permiso previo de importación. Hace referencia a ese respecto al preámbulo y al párrafo 2 a) del artículo 2 del Acuerdo en el que se estipula que no se hará una utilización de los procedimientos de trámite de licencias de importación contraria a los principios y obligaciones dimanantes del GATT de 1994, y que los sistemas de licencias automáticas de importación no se administrarán de manera que tengan efectos restrictivos en las importaciones sujetas a tales licencias. En el marco del nuevo sistema de licencias de importación de México, los importadores de determinados productos procedentes de determinados países, entre ellos Corea, deben declarar el precio de importación y, en caso de que éste sea inferior al precio de referencia, presentar un informe de verificación sobre el precio. Actualmente se aplica ese sistema a 12 artículos, entre ellos los textiles, el vestido y el acero, y pronto se extenderá a otros 62 artículos. Aunque México sostiene que ese sistema tiene fines estadísticos, Corea cree que el sistema puede violar el principio de la nación más favorecida del artículo I del GATT de 1994 y que tiene un efecto restrictivo de las importaciones de determinados productos originarios de los países a los que se aplica. Corea espera que el sistema no se aplique de manera que restrinja o discrimine las importaciones procedentes de determinados países.

5.4 La representante de Hong Kong, China comparte la opinión de Corea sobre el Aviso automático de importación de México y dice que a su delegación le preocupa que México no haya notificado al Comité sus procedimientos para el trámite de licencias de importación, aunque, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo, hubiera tenido que hacerlo dentro de los 60 días siguientes a su publicación. Aunque no desea discutir en esa reunión el fundamento del sistema de licencias de

¹ Distribuida con la signatura G/LIC/Q/MYS/1.

importación basado en el concepto del precio de referencia, no está segura de que se trate de un verdadero sistema de licencias automáticas. Le defrauda que México no haya hecho aclaraciones sobre el funcionamiento de sus procedimientos para el trámite de licencias, en particular sobre lo que ocurre después de que el exportador presenta la prueba exigida del precio unitario del producto, es decir, un informe de la verificación del precio. Se pregunta de qué criterios se sirven las autoridades mexicanas para decidir si se permite o no la importación de un determinado producto. Su delegación insta a México a que notifique los detalles de esos procedimientos lo antes posible.

5.5 El representante de Tailandia, hablando en nombre de la ASEAN, dice que comparte la preocupación expresada por Corea y Hong Kong, China en relación con los procedimientos de México. Un sistema que obliga a los importadores a declarar el precio de las mercancías puede suponer para ellos una carga administrativa adicional. Es necesario que se facilite, de forma transparente, mucha información sobre los procedimientos de México. El denominado Sistema automático de vigilancia de los precios o Aviso automático de importación está destinado, y se aplica, a un determinado grupo de productos procedentes de un determinado grupo de países. A la ASEAN le preocupa que los procedimientos no se estén aplicando de manera compatible con los principios y obligaciones dimanantes del GATT de 1994. Puesto que las autoridades mexicanas han informado de que los procedimientos se aplicarán con carácter temporal, la ASEAN espera que México suprima las medidas lo antes posible. La ASEAN pide que esa cuestión se inscriba en el orden del día de la próxima reunión y espera que las autoridades mexicanas presenten más información sobre los procedimientos en la próxima reunión.

5.6 El representante de México informa al Comité de que, de hecho, el 19 de octubre de 1998 México envió al Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías una comunicación relativa al nuevo sistema, con copia a ese Comité.² Toma debida nota de las declaraciones formuladas por las delegaciones a ese respecto con objeto de transmitir las a su país para su examen.

5.7 El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

iii) Fechas provisionales de las reuniones del Comité para 1999

5.8 El Comité acuerda provisionalmente las siguientes fechas para las reuniones del Comité y conviene que, en caso necesario, se convocarán más reuniones:

<u>9 de febrero de 1999:</u>	Reunión informal con objeto de proseguir los debates sobre la facilitación del comercio;
<u>23 de febrero de 1999:</u>	Reunión especial con objeto de llegar a un acuerdo sobre el informe sobre la facilitación del comercio que se presentará al Consejo del Comercio de Mercancías;
<u>29 de abril de 1999:</u>	Reunión ordinaria, y
<u>21 de octubre de 1999:</u>	Reunión ordinaria.

² Distribuida con la signatura G/LIC/N/2/MEX/1.